REPÚBLICA DOMINICANA
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-00259
**Solicitud núm.:** 1069719
**Recurrente:** Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM)
**Recurrido:** Superintendencia de Electricidad e Inversiones Mi Retiro, SRL.
**Materia**: Contencioso administrativo
**Decisión**: Rechaza

**SCJ-TS-25-2136**

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM) contra la sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00345 de fecha 30 de octubre de 2020 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-00259
**Solicitud núm.:** 1069719
**Recurrente:** Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM)
**Recurrido:** Superintendencia de Electricidad e Inversiones Mi Retiro, SRL.
**Materia**: Contencioso administrativo
**Decisión**: Rechaza

## *I. Trámites del recurso*

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 30 de marzo de 2021 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted] actuando como abogados constituidos de la sociedad comercial Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM) representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Superintendencia de Electricidad representada por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 22 de abril de 2021 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos [redacted] y los Lcdos. [redacted], Yvelia [redacted], [redacted] y [redacted].

3. Mediante resolución núm. 033-2024-SRES-00269 dictada en fecha 29 de febrero de 2024 por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de Consejo, declaró el defecto a la parte correcurrida Inversiones Mi Retiro, SRL.

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-00259
**Solicitud núm.:** 1069719
**Recurrente:** Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM)
**Recurrido:** Superintendencia de Electricidad e Inversiones Mi Retiro, SRL.
**Materia**: Contencioso administrativo
**Decisión**: Rechaza

4. Mediante dictamen de fecha 7 de noviembre de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

5. El recurso de casación que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *… queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

## *II. Antecedentes*

6. En fecha 26 de octubre de 2017 la Superintendencia de Electricidad (SIE) emitió la resolución núm. SIE-066-2017-UNR por medio de la cual autorizó a la sociedad comercial Inversiones Mi Retiro, SRL. ejercer la condición de Usuario No Regulado del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) para el abastecimiento de energía eléctrica del centro comercial DownTown Mall Punta Cana-Macao.

7. La sociedad comercial Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM) inconforme con la decisión de la SIE interpuso recurso de

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-00259
**Solicitud núm.:** 1069719
**Recurrente:** Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM)
**Recurrido:** Superintendencia de Electricidad e Inversiones Mi Retiro, SRL.
**Materia**: Contencioso administrativo
**Decisión**: Rechaza

consideración el cual fue rechazado mediante resolución núm. SIE-020-2018-RR de fecha 13 de marzo de 2018, razón por la cual interpuso recurso contencioso administrativo dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2020- SSEN-00345 de fecha 30 de octubre de 2020, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

**"PRIMERO:** Rechaza tanto la excepción de incompetencia como de nulidad planteada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ([redacted].) y la empresa INVERSIONES MI RETIRO, S.R.L., por las razones expuestas en la parte correspondiente. **SEGUNDO:** Rechaza el medio de inadmisión propuesto por la sociedad, INVERSIONES MI RETIRO, S.R.L., en virtud de las consideraciones establecidas. **TERCERO:** Declara regular y válido, el recurso contencioso administrativo incoado por el CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-MACAO, S.A., (CEPM) en fecha 13 de abril del año 2018 contra las resoluciones SIE-066-2017-UNR de fecha 26 de octubre del año 2017 y SIE-020-2018-RR de fecha 13 de marzo del año 2018, emanadas por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ([redacted].), por cumplir con los requisitos legales aplicables a la materia. **CUARTO:** Rechaza el recurso indicado anteriormente, en consecuencia, en consecuencia, se confirma las resoluciones impugnadas ante esta jurisdicción contencioso-administrativa, conforme los motivos establecidos en la parte considerativa de la presente decisión**. QUINTO:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA-

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-00259
**Solicitud núm.:** 1069719
**Recurrente:** Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM)
**Recurrido:** Superintendencia de Electricidad e Inversiones Mi Retiro, SRL.
**Materia**: Contencioso administrativo
**Decisión**: Rechaza

MACAO, S.A., (CEPM), a las partes recurridas SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD ([redacted].) y la empresa INVERSIONES MI RETIRO, [redacted].; y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **SÉPTIMO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

## *III. Medio de casación*

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio:** Errónea interpretación, violación e inobservancia del párrafo IV del artículo 108 de la Ley General de Electricidad núm. 125-01" (sic).

## *IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar*

**Juez ponente: Rafael Vásquez Goico**

9. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997 que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991 Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008 esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-00259
**Solicitud núm.:** 1069719
**Recurrente:** Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM)
**Recurrido:** Superintendencia de Electricidad e Inversiones Mi Retiro, SRL.
**Materia**: Contencioso administrativo
**Decisión**: Rechaza

10. Para apuntalar su único medio de casación la parte recurrente alega en esencia, que el tribunal *a quo* incurrió en una errónea interpretación, violación e inobservancia al artículo 108 párrafo IV de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 al ponderar erróneamente el directorio de la plaza comercial sin haber revisado ni otorgado valor probatorio a los planos constatados mediante acta comprobatoria núm. 69 de fecha 12 de abril de 2018 instrumentada por el Notario Edgar Ml. [redacted]; que el tribunal *a quo* debió comprobar que la plaza Downtown Mall Punta Cana, de Inversiones Mi Retiro, S.R.L., no puede peticionar, ni ser autorizada, ni mucho menos puede ejercer la condición de Usuario No Regulado puesto que dicho texto legal lo prohíbe.

11. Para fundamentar su decisión el tribunal *a quo* expuso los motivos que se transcriben a continuación:

"… 34. En ese sentido al demostrar la empresa, Inversiones Mi Retiro, S.R.L., ante la administración, mediante certificaciones de estado jurídico de inmueble, emitidas por la Jurisdicción Inmobiliaria, en fecha 16/06/2018 así como certificación de ubicación de fecha 20/05/2017, que es el único propietario de los terrenos donde se aloja el centro comercial DownTown Mall Punta; y ello implica que dicha sociedad sería calificado como usuario o consumidor final, y que se hace merecedora de ejercer la condición de Usuario No Regulado del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado. 35. Ante este escenario, en el entendido de que el tribunal tiene el tamiz de ponderar

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-00259
**Solicitud núm.:** 1069719
**Recurrente:** Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM)
**Recurrido:** Superintendencia de Electricidad e Inversiones Mi Retiro, SRL.
**Materia**: Contencioso administrativo
**Decisión**: Rechaza

elementos de prueba que están relacionados con las teorías que las partes desarrollan desde sus respectivas posiciones procesales, la parte recurrente no lo ha puesto en condiciones necesarias para que dictare una sentencia a su favor, toda vez que no aportó elementos probatorios con los cuales se pueda rebatir la presunción de validez de la Resolución SIE-066-2017-UNR del 26/10/2017, ya que si bien ha depositado un "directorio" donde se hace constar los comercios alojados en DownTown Mall Punta Cana, esto no demuestra que cada comercio tenga la calificación de usuario final y que por vía de consecuencia se violente lo estipulado en el artículo 108 párrafo IV de la Ley 125-01. 36. En virtud de la situación constatada por el tribunal, se hace evidente que la Superintendencia General de Electricidad al momento de emitir las resoluciones atacadas mediante el presente recurso, no ha desconocido derechos que nacieron en una realidad jurídica, ya que ha obrado en cumplimiento de la Ley General de Electricidad y de los reglamentos y resoluciones acorde con la materia, salvaguardando así el Principio de Seguridad Jurídica, al que debe regirse la administración; por lo que procede rechazar el Recurso Contencioso Administrativo del cual nos apoderó el Consorcio Energético Punta Cana-Macao, S.A. (CEPM), en contra de la Superintendencia de Electricidad y la empresa Inversiones Mi Retiro, S.A…" (sic).

12. A modo de presupuesto, resulta procedente establecer que el hecho controvertido en el tribunal *a quo* era determinar si existían medios de pruebas suficientes que permitieran comprobar a los jueces de fondo si Inversiones Mi Retiro, SRL. cumplía o no con los requerimientos establecidos en el artículo

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-00259
**Solicitud núm.:** 1069719
**Recurrente:** Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM)
**Recurrido:** Superintendencia de Electricidad e Inversiones Mi Retiro, SRL.
**Materia**: Contencioso administrativo
**Decisión**: Rechaza

108 de la Ley núm. 125-01 para ejercer la condición de Usuario No Regulado del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y por vía de consecuencia, si la Superintendencia de Electricidad actuó o no conforme a derecho al momento de emitir las resoluciones atacadas números SIE-066-2017-UNR de fecha 26 de octubre de 2017 y SIE-020-2018-RR de fecha 13 de marzo de 2018.

13. Ha sido juzgado por esta corte de casación que se incurre en el vicio de violación a la ley, no solo cuando los tribunales dejan de aplicar el texto legal correspondiente a una situación en la que este debe regir, sino que también se configura cuando estos aplican de manera errónea una normativa cuyas disposiciones son claras y no están llamadas a interpretación especial, variando el sentido de la misma[1].

14. La Ley General de Electricidad núm. 125-01 define al Usuario No Regulado como *aquel cuya demanda mensual sobrepasa los límites establecidos en el artículo 108, siempre y cuando cumpla con los requisitos que a esos fines estarán consignados en el Reglamento*.

15. De acuerdo con el párrafo IV del artículo 108 de dicha ley *en ningún caso se considerará como Usuario No Regulado a la agrupación de usuarios finales en*

[1] SCJ, Primera Sala, sent. núm. 1329/2021, 26 de mayo de 2021.

*plazas comerciales, residenciales y condominios, exceptuando las Zonas Francas, las cuales operan en régimen especial de competencia*.

16. Del análisis de la sentencia impugnada se desprende que el tribunal *a quo* al momento de serle sometidos los medios de pruebas para su valoración determinó que, *si bien la parte recurrente depositó un "directorio" donde se hace constar los comercios alojados en DownTown Mall Punta Cana, con la aportación de esto no demuestra que cada comercio tenga la clasificación de usuario final y que por vía de consecuencia se violente el artículo 108 párrafo IV de la Ley núm. 125-01,* Así las cosas, se advierte que los jueces de fondo al momento de realizar la valoración de los documentos aportados, específicamente las resoluciones atacadas pudieron inferir, conforme a su análisis y del contenido de la sentencia impugnada, los cuales se analizan por el alegato de su errónea ponderación que, al momento de la Superintendencia de Electricidad autorizar a Inversiones Mi Retiro, SRL. ejercer la condición de Usuario No Regulado fue provista de documentos que demostraban la condición de propietaria única de todas las unidades y espacios comerciales del centro comercial DownTown Mall Punta Cana y que la misma llegó a cumplir con los requisitos técnicos y legales que le habían sido requeridos, lo que en comparación con el directorio aportado por el Consorcio Energético Punta Cana-Macao, S.A. ante el tribunal *a quo* no se pudo desvirtuar tal situación.

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-00259
**Solicitud núm.:** 1069719
**Recurrente:** Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM)
**Recurrido:** Superintendencia de Electricidad e Inversiones Mi Retiro, SRL.
**Materia**: Contencioso administrativo
**Decisión**: Rechaza

17. De ahí, que se advierte que los jueces de fondo aplicaron de forma correcta su poder de apreciación, efectuando un estudio integral de las pruebas aportadas al debate, para lo cual estaban facultados en virtud del poder apreciación de que disfrutan en esta materia; que el tribunal *a quo,* al fallar como lo hizo, se limitó a comprobar, como se lo impone la ley, en base a los hechos y circunstancias del caso en cuestión, de lo que dejó constancia en su decisión, haciendo una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación de la ley y el derecho, estableciendo además en el cuerpo de su decisión motivos suficientes y pertinentes que justifican lo decidido, sin incurrir en los vicios denunciados por la parte recurrente, razón por la que procede rechazar el presente recurso de casación.

18. En virtud del principio de libre acceso a la Justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

## *V. Decisión*

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

**Exp. núm.:** [redacted]-RECA-00259
**Solicitud núm.:** 1069719
**Recurrente:** Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM)
**Recurrido:** Superintendencia de Electricidad e Inversiones Mi Retiro, SRL.
**Materia**: Contencioso administrativo
**Decisión**: Rechaza

FALLA

**ÚNICO:** RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Consorcio Energético Punta Cana-Macao, SA. (CEPM) contra la sentencia núm. 0030-04-2020-SSEN-00345 de fecha 30 de octubre de 2020 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

**Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.**

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.